



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 20 de septiembre de 2.024.-

RESOLUCIÓN N° 6.819

VISTO

El Expediente N° 22.375-SO-2024 – Contratación Abreviada N° 88/2024 – 2° Llamado – “Mantenimiento de calzadas enripiadas en zona Sud-Este de la Ciudad (Sector E) – Etapa III” – Resolución N° 00296/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad.y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias; se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 00296 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. De Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 06 de septiembre de 2024, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 88/2024 – 2° llamado para la Obra “Mantenimiento de calzadas enripiadas en zona Sud-Este de la Ciudad (Sector E) – Etapa III”, la cual fue adjudicada a la firma CIPROE S.R.L (CUIT 30-71016024-0) por la suma de \$ 244.856.768,94 (pesos doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y ocho con 94/100).;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas, en su Informe N° 90/24, concluye que, en relación a los aspectos técnicos analizados, la presente contratación resulta razonable;

QUE por medio del Informe N° 061/24, la Gerencia de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, opina que, la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 296/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Sub partida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055;

QUE mediante el Dictamen N° 079/24 la Gerencia de Control Previo, expresa que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los

elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 -LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma. Asimismo, dicha Gerencia considera que, el acto ha sido dictado de conformidad con los arts. 34° y 35° de la Ley N° 5.348 -LPAS, ello teniendo presente que la motivación de la contratación pública se sustenta en el interés público a satisfacer mediante la declaración de emergencia por la Ordenanza ad referéndum N° 16.202;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del art. 15 de la Ordenanza Municipal N° 5552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos, previsto a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente solo se refiere a cuestiones técnicas legales;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 00296**, de fecha 06 de septiembre de 2024, emitida por la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General Contrataciones de Obras Públicas; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal:

1.- Sobre la ubicación de las obras, al iniciar la ejecución de estas y definir los sectores a intervenir, se envíe a este Tribunal los croquis de ubicación para que este Órgano de Control pueda realizar las auditorías correspondientes.

2.- A los fines de evaluar la idoneidad y experiencia de las empresas oferentes, se incluya en los Pliegos de Condiciones Particulares la solicitud de “Antecedentes de Obras Similares”, lo que contribuye a seleccionar a las firmas más capacitadas para el proyecto.

3.- Respecto los informes de la Comisión, sugerir que para futuras contrataciones los mismos se confeccionen basándose en una verificación detallada de los expedientes, asegurándose de que la información incluida sea correcta y no simplemente indicando que las empresas cumplen sin fundamento. Los informes deben especificar si cada uno de los documentos presentados cumple con los requisitos establecidos en los Pliegos, e incluir tablas u otros recursos visuales para organizar de manera clara y concisa el análisis de cada documento.

4.- En el articulado de la Resolución que adjudica la contratación, deben incluirse, además de la propuesta que resulte adjudicada, las ofertas que se admiten, su orden de prelación y las desestimadas, con el debido fundamento en que se basa la decisión.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 022375-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución. –

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –
mgz